



## **MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

### **Decreto N° 544**

MENDOZA, 20 DE MARZO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2024-06065092- -GDEMZA-CCC y sus expedientes vinculados Nros. EX-2024-04316933- -GDEMZA-CCC y EX-2024-07115118- -GDEMZA-CCC; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en las citadas actuaciones administrativas el Ministerio de Seguridad y Justicia solicita instruir a Asesoría de Gobierno, mediante el decreto respectivo, a fin de dar inicio a la acción judicial prevista en el Art. 3° de la Ley N° 3918;

Que en orden 17 del Expte. N° EX-2024-04316933- -GDEMZA-CCC obra Resolución N° 2544-SyJ/2024 por la cual se rechazó el pago de la indemnización prevista en el Art. 308 inc. 2) de la Ley N° 6722 al ex funcionario policial Calderón Lencinas, Marcelo Sebastián;

Que en orden 35 obra Resolución N° 3971-SyJ/2024, por la cual se resolvió aceptar desde el aspecto formal y desde el aspecto sustancial el Recurso de Revocatoria interpuesto por el ex funcionario policial Calderón Lencinas, Marcelo Sebastián contra la Resolución N° 2544-SyJ/2024, y se hizo lugar al reclamo formulado por el ex funcionario policial CALDERON LENCINAS, MARCELO SEBASTIÁN respecto del pago de la indemnización prevista en el Art. 308 inc. 2) de la Ley N° 6722;

Que en orden 61 Asesoría de Gobierno efectúa análisis jurídico, dictamina y concluye: "...en virtud de las observaciones formuladas por la Contaduría General de la Provincia obrante a orden 46, relacionado con el reconocimiento de la indemnización prevista en el Art. 308 inc. 2) y 309 de la Ley N° 6722, dispuesta por resolución N° 3971 SyJ, de fecha 24 de octubre de 2024, respecto de la incapacidad determinada al administrado, la que sostiene el organismo de control reviste el carácter de relativa y permanente. Atento lo establecido por el Art. 80 de la Ley N° 8706 y lo dispuesto por el Art. 4° del Decreto N° 2930/91, no existen dictámenes contradictorios que exijan la intervención de Asesoría de Gobierno a esta altura del procedimiento. No obstante ello y a modo de colaboración, deberá tenerse presente que existiendo un acto administrativo estable, que reconoce un derecho subjetivo al administrado, deberá la misma autoridad administrativa que dispuso el mismo, determinar la procedencia o improcedencia de la indemnización acordada, reevaluando las circunstancias del caso, e implementar los mecanismos legales a fin de insistir en su pago o en su caso declarar lesiva la resolución cuestionada, de acuerdo con el Art. 96 de la Ley N° 9003, determinando las causales de ilegitimidad del mismo y tramitar el decreto respectivo el inicio de la pertinente acción de lesividad prevista en el Art. 3° de la Ley N° 3918...";

Que en orden 78 la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia luego del análisis jurídico, dictamina y concluye: "...Por todo lo expuesto y analizado, esta Asesoría Letrada entiende que: 1) La Resolución 3971-SyJ de fecha 24/10/24, por la que se aceptó en el aspecto formal y en el aspecto sustancial el recurso interpuesto e hizo lugar al reclamo formulado por el Sr. Calderón (pago de indemnización), adolece de un vicio grave o grosero por "estar en discordancia con la situación de hecho reglada por el orden normativo" (artículo 52 inc. b) Ley 9003) además de causar un perjuicio económico para el Estado Provincial; 2) Sin embargo la



misma ha adquirido estabilidad y por tanto no pueden ser revocada de oficio (artículo 96 Ley N° 9003) correspondiendo que sea anulada en sede judicial; 3) Deberá entonces, EN CASO DE COMPARTIR EL CRITERIO, la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia declarar las Resolución N° 3971-SyJ lesiva a los intereses públicos por razones de ilegitimidad; 4) Deberá adjuntarse al presente, a través de la Dirección de Capital Humano y Capacitación la siguiente INFORMACION: legajo informático del administrado, informe de último domicilio laboral y real del mismo a fin de notificar el traslado de la demanda e informarse si ha sido liquidado el adicional, en su caso desde que fecha y monto total abonado; 5) Con esa información deberá gestionarse/tramitarse la emisión del decreto que instruya a Asesoría de Gobierno sobre la necesidad de dar inicio a la acción judicial prevista en el art. 3 de la Ley 3918, por lo periodos que no hayan sido alcanzados por la prescripción.- 6) RECTIFIQUESE TODO LO DICTAMINADO PRECEDENTEMENTE QUE SE OPONGA AL PRESENTE DICTAMEN...”

Que en orden 82 obra Resolución N° 5066-SyJ de fecha 30 de septiembre de 2025, mediante la cual la Ministra de Seguridad y Justicia declaró la Resolución N° 3971-SyJ de fecha 24 de octubre de 2024, lesiva a los intereses públicos por razones de ilegitimidad, por estar fundada en una norma que fuera dictada con exceso de la facultad reglamentaria, incurriendo en un vicio grave, y estar en discordancia con la situación de hecho reglada por el orden normativo (artículo 52 inc. b) Ley N° 9003). En orden 85 se adjunta notificación de la misma.

Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 78,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Instrúyase a Asesoría de Gobierno para que en representación de la Provincia de Mendoza inicie las acciones legales pertinentes contra el ex funcionario policial CALDERON LENCINAS, MARCELO SEBASTIÁN, D.N.I. N° 26.838.981, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2° - Facúltese al Señor Asesor de Gobierno a realizar una nueva evaluación sobre la pertinencia y conveniencia de iniciar acciones legales conforme lo dispuesto en el Art. 1° del presente decreto, y conforme la normativa que regula el instituto de la prescripción.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

**MGTR. MARÍA MERCEDES RUS**

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
20/04/2026	32577

